

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01638

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor exorada en la demanda y, por ende, de título ejecutivo para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio y 422 del C.G.P.

En efecto, en el escrito no se advierte una de las formas de vencimiento señaladas en el artículo 673 del Código de Comercio, en consonancia con los artículos 709 y 711 de la misma codificación, dado que se indica que la obligación se solucionaría el "mes 11 año 2020", pero sin mencionar el día cierto en que debía atenderse ese deber de prestación, para que trate de un vencimiento "*a un día cierto*" determinado (num.3, art. 673 *ejusdem*) aspecto que no supe la ley. Y es mayor la contradicción cuando en las instrucciones se señala que la fecha del vencimiento correspondía "*al día, mes y año en el que el Pagaré se diligenció*" (num. 3). Todo lo cual impide que se profiera la orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111c3fb374e2307b11e3b2b0de5b5a23cb95d4c02cf85a4993e95339e14c0020**

Documento generado en 22/11/2021 04:01:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>